



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Entre:

RDVAL PROVEEDORA DE PRECIOS, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-31-00946-8, con su domicilio social en la calle José Brea Peña No. 14, segundo piso, local 2ª, ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Gerente General, **OLIVER MONTÁS RODRÍGUEZ**, quien es dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1782170-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; la cual en lo adelante se denominará “**RDVAL**” o por su razón social completa; y,

La **LIGA DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS (LIDAAPI)**, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-01-50268-2, con su domicilio y oficina principal en la Av. México No. 26, 1er. Piso, esquina Rosa Duarte, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Presidente, **LIC. FRANCISCO E. MELO CHALAS**, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0089907-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante se denominará “**LIDAAPI**”;

En lo adelante del presente Acto, cuando **RDVAL** y **LIDAAPI** fueren designadas conjuntamente, se les denominará “las Partes”;

PREÁMBULO:

A. RDVAL se encarga de prestar el servicio de proveeduría de precios al mercado dominicano, de acuerdo a la autorización otorgada por el Consejo Nacional de Valores en su Tercera Resolución de fecha 06 de noviembre del 2015: SIVPP-001.

B. RDVAL y **LIDAAPI** están interesadas en suscribir el presente Convenio, como marco general para definir en un futuro distintas actividades y colaboraciones, relacionadas a sus respectivas áreas de mercado.

C. Las Partes reconocen recíprocamente, el espíritu de cooperación y de servicio a la comunidad que las anima y motiva a suscribir el presente Convenio.

Por Tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este Acto;

Las Partes contratantes han acordado y pactado lo siguiente:

Primero (1°): Objeto. Las Partes convienen suscribir el presente Convenio, el cual tiene el objeto de establecer el marco general para una cooperación recíproca entre Las Partes, para la realización de proyectos y actividades relacionadas al objeto de ambas instituciones y las áreas de mercado a las que pertenecen.

Segundo (2°): Alcance. La cooperación de las Partes deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio. No obstante, para la ejecución de proyectos y actividades específicas, las partes podrán si así lo deciden, suscribir Acuerdos específicos, en el cual se deberán establecer los compromisos y responsabilidades de Las Partes.

Tercero (3°): Representantes. Para dar cumplimiento al presente Convenio, las partes se comprometen a designar un funcionario de su entidad en representación de Las Partes, que velará por el cumplimiento del presente convenio y será el canal de comunicación entre ambas Instituciones.

Cuarto (4°): Confidencialidad. Las partes acuerdan que cualquier información que reciban durante la vigencia de este acuerdo, relativa o relacionada a asuntos técnicos, financieros u operacionales de alguna de las partes contratantes, deberá ser tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas físicas o jurídicas, salvo en los casos previstos de este acuerdo. Constituyen excepciones a esta obligación, la información conocida antes de la fecha de este Acuerdo, la información de acceso público, así como cualquier otra información requerida por autoridad competente, en cuyo caso la Parte requerida notificará de inmediato a la otra Parte respecto del requerimiento de la información.

Quinto (5°): Cesión de derechos y obligaciones. Las Partes están facultadas a ceder los derechos y obligaciones del presente Acuerdo, con la única obligación de notificarlo por escrito a su contraparte, con un plazo no menor a quince (15) días anteriores a la formalización de la cesión o traspaso.



Sexto (6°): Garantías y Representaciones de Las Partes. Por medio del presente Convenio LIDAAPI declara y garantiza que las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio no son contrarios, ni resultarán en un incumplimiento de sus normas internas o de las leyes aplicables en su condición de Asociación Sin Fin de Lucro. Por su parte, RDVAL declara que posee las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo.

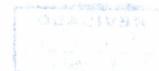
Séptimo (7°): Vigencia del Acuerdo. El presente Convenio se inicia en la fecha señalada en este documento y se mantendrá en vigencia por un período de un (1) año calendario. Llegado este término, las Partes podrán decidir si continúan o no con el presente Convenio y con los términos establecidos en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio en cualquier momento, con la única obligación de notificar su interés de terminar el mismo en un plazo mínimo de quince (15) días anteriores a la fecha de terminación.

Octavo (8°): Leyes aplicables y Jurisdicción competente. Queda convenido y acordado que el presente contrato estará gobernado y será interpretado de conformidad con las leyes y el derecho común dominicano, y que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la competencia de los tribunales dominicanos.

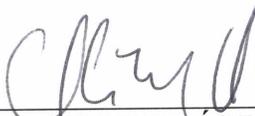
Noveno (9°): Elección de Domicilio y Notificaciones. Para cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, cada Parte hace elección de domicilio en las direcciones que se indican al inicio del presente Acto. Cualquier notificación se reputará debidamente realizada cuando sea entregada a dichas direcciones vía mensajería (con acuse de recibo), por correo certificado o por acto de alguacil.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las Partes, uno (1) para el notario actuante y uno (1) para ser mantenido a disposición de la Superintendencia de Valores de la República. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

-Firmas y legalización al dorso-



Por RDVAL:



OLIVER MONTÁS RODRÍGUEZ
 Gerente General



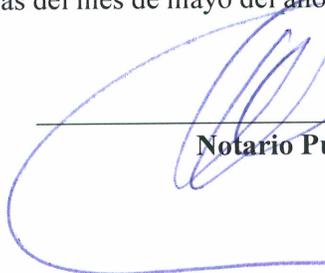
Por LIDAAPI:



LIC. FRANCISCO E. MELO CHALAS
 Presidente



Yo, **Dra. Olga Virginia Acosta Sena**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula número 4066, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por el señor **OLIVER MONTÁS RODRÍGUEZ** y el **LIC. FRANCISCO E. MELO CHALAS**, de generales que constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, sean públicos o privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



Notario Público

